

III. OTRAS DISPOSICIONES**CONSELLERÍA DE CULTURA, EDUCACIÓN Y ORDENACIÓN UNIVERSITARIA**

RESOLUCIÓN de 22 de septiembre de 2017, de la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, por la que se hace pública la convocatoria para acreditar centros y personas coordinadoras y tutoras para el desarrollo del practicum correspondiente al curso de especialización en formación pedagógica y didáctica del profesorado técnico en formación profesional, en la Comunidad Autónoma de Galicia, para el curso 2017/18.

La Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación (LOE) establece que para ejercer la docencia en las diferentes enseñanzas reguladas en ella, será necesario estar en posesión de las titulaciones académicas correspondientes y tener la formación pedagógica y didáctica que el Gobierno establezca para cada enseñanza.

La Orden ECI/3858/2007, de 27 de diciembre (BOE de 29 de diciembre), establece los requisitos para la verificación de los títulos oficiales que habiliten para o ejercicio de las profesiones de profesor de educación secundaria obligatoria y bachillerato, formación profesional y enseñanzas de idiomas.

La Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre (BOE de 5 de octubre), por la que se establece la formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica exigida para aquellas personas que estando en posesión de una titulación declarada equivalente a efectos de docencia no pueden realizar los estudios de máster, dispone en el artículo 2:

«1. Las personas que posean una titulación declarada equivalente a los efectos de docencia en las enseñanzas de formación profesional y deportivas y quieran ejercer la docencia en las mismas, deberán tener una certificación oficial que acredite estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica equivalente a la exigida en el artículo 100 de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

2. Los estudios conducentes a esta certificación oficial deberán cumplir con los requisitos que se señalan en los artículos de la Orden EDU/2645/2011.

3. Las administraciones educativas determinarán las instituciones educativas que puedan ofertar estos estudios.



4. Al superar estos estudios la Administración educativa correspondiente emitirá un certificado oficial, con validez en todo el territorio nacional, según las especificaciones indicadas en el anexo I, en el que conste expresamente la posesión de la formación pedagógica y didáctica equivalente a la exigida en el artículo 100.2 de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo».

El artículo 4.1 aclara que solo podrán acceder a estos estudios aquellas personas que posean una titulación declarada equivalente a efectos de docencia y no puedan acceder a los estudios de máster regulados por la Orden ECI/3858/2007.

El artículo 5 de la Orden EDU/2645/2011 dice:

«1. Los estudios conducentes a la obtención de esta acreditación tendrán una duración de 60 créditos europeos e incluirán un módulo de *practicum*.

2. Los estudios a los que se refiere esta orden se podrán impartir en la modalidad presencial o a distancia. En el primer de los supuestos tienen que ser presenciales los correspondientes al *practicum* y, por lo menos, el 80 % de los créditos totales. Cuando la formación se imparta a distancia, en todo caso los créditos correspondientes al *practicum* tendrán que ser presenciales.

3. El *practicum* se realizará en colaboración con las instituciones educativas que impartan las enseñanzas correspondientes establecidas por las administraciones educativas. Las instituciones educativas participantes en la realización del *practicum* tendrán que estar reconocidas como centros de prácticas, así como los tutores encargados de la orientación y tutela de los estudiantes».

A tal fin,

DISPONE:

Artículo 1. *Objeto*

El objeto de la presente resolución es abrir el procedimiento para acreditar centros y personas coordinadoras y tutoras para el curso 2017/18 para el desarrollo del curso de especialización en formación pedagógica y didáctica del profesorado técnico de Formación Profesional (en adelante, curso de especialización FP) y que permitirá al alumnado que lo curse su iniciación en la práctica docente directa, además de conocer los aspectos pedagógicos, organizativos y de funcionamiento de los centros con apoyo y bajo la tutela de profesorado en ejercicio que reúnen las características y preparación adecuadas.



Esta resolución será de aplicación a las universidades que tengan firmado convenio con la Consellería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria para la realización de las prácticas de su alumnado del curso de especialización FP.

Artículo 2. *Centros de prácticas*

1. Podrán ser centros de prácticas del alumnado del curso de especialización FP los centros sostenidos con fondos públicos en que se impartan todas o alguna de las mencionadas enseñanzas.

2. Los centros educativos que deseen ser designados como centros de prácticas deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Aprobación del claustro de profesores, para colaborar con el *practicum*.

b) Incorporación en la programación anual de la participación del centro en el desenvolvimiento de las actividades de tutoría del alumnado del *practicum*, autorizando su presencia y participación en las actividades del centro docente y asumiendo por parte del equipo directivo y de la persona coordinadora del *practicum* del centro la responsabilidad de supervisión de su desarrollo y la interlocución con las personas responsables del *practicum* en la universidad.

Artículo 3. *Persona tutora de prácticas*

A la persona tutora le corresponderá la tutela de un máximo de tres alumnos y/o alumnas en prácticas.

1. El profesorado que desee ser designado como persona tutora de prácticas deberá contar, polo menos con dos años de experiencia y aún cuando se divida el *practicum* en diferentes fases, la persona tutora será la misma durante todo el proceso, y tendrá entre otras las funciones:

a) Acoger al alumnado en prácticas y acompañarlo en los períodos que se establezcan a lo largo del curso escolar.

b) Favorecer la formación inicial en la práctica docente del citado alumnado.

c) Asesorar al alumnado en prácticas y facilitar que se integre plenamente en la vida del centro.



d) Coordinar las actividades de formación con la persona tutora de la universidad.

e) Evaluar el desarrollo de las prácticas del alumnado siguiendo para ello los criterios y pautas del plan de prácticas de la universidad correspondiente.

Artículo 4. *Persona coordinadora de prácticas*

La persona directora del centro o, por delegación suya, la persona encargada de la jefatura de estudios o, excepcionalmente, una de las personas tutora de las prácticas, ejercerá las funciones de persona coordinadora de las prácticas.

Serán funciones:

a) Establecer las acciones que desarrollarán las personas tutoras de prácticas del centro.

b) Posibilitar la integración plena en el centro del alumnado en prácticas.

c) Facilitar al alumnado en prácticas el conocimiento de la organización y funcionamiento del centro.

d) Gestionar los espacios y los tiempos para la intervención del alumno de prácticas.

Artículo 5. *Reconocimiento por la Consellería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria*

La Consellería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria reconocerá la participación del profesorado tutor y coordinador, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 6. *Comisión de seguimiento y funciones.*

1. Hay una comisión de seguimiento por cada universidad con la cual se tiene convenio, y además de las funciones específicas en cada convenio, tendrá las siguientes funciones:

a) La aprobación y consecuente designación de centros en prácticas según la propuesta hecha por la universidad correspondiente.

b) Hacer el seguimiento y apoyo al desarrollo del *practicum*.



c) Resolver cuantas cuestiones se pudiesen suscitar en relación con el desarrollo de las prácticas.

Artículo 7. *Solicitudes y documentación*

Los centros y personas, coordinadoras y tutoras, que deseen acreditarse para el desarrollo del *practicum* correspondiente al curso de especialización FP deberán solicitar su alta a la dirección del centro que registrará a todos los interesados, en la aplicación Xade siguiendo el itinerario: Profesorado→Datos profesionales→Trabajo en el centro, donde existirán dos opciones: coordinador *practicum* curso especialización FP y voluntario para tutorizar *practicum* curso especialización FP.

Cada centro tendrá un solo coordinador, que será el director del centro, o por delegación suya, la persona encargada de la jefatura de estudios o excepcionalmente, una de las personas tutoras de prácticas.

Además la persona directora del centro, o, por delegación suya, la persona encargada de la jefatura de estudios, o de la secretaría firmarán y remitirán a la dirección formacion.profe@edu.xunta.es, un listado con las personas que participan, y que podrán obtener directamente de la aplicación Xade.

Artículo 8. *Centros acreditados*

Las listas de los centros acreditados y de las personas coordinadoras y tutoras y especialidades ofertadas se harán públicas en las jefaturas territoriales, así como en el portal educativo de la Consellería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria: www.edu.xunta.es

Artículo 9. *Selección de los centros y régimen de realización de las prácticas*

La Consellería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria remitirá estas solicitudes, una vez revisadas, a las universidades correspondientes.

Las universidades, una vez analizadas las solicitudes, formularán, de acuerdo con las necesidades, la propuesta de centros y personas coordinadoras y tutoras seleccionados.

La realización de las prácticas se regirá por la normativa vigente y por los convenios que, en su caso, se establezcan entre la consellería y las universidades.



Artículo 10. Plazo de presentación

El plazo de presentación de las solicitudes dará comienzo al día siguiente al de publicación y tendrán diez (10) días hábiles de plazo de solicitud, en el que se cerrará la aplicación Xade, no pudiendo a partir de esta fecha introducir más centros y personas tutoras y coordinadoras en ella. Las personas interesadas dispondrán de cinco (5) días hábiles, para realizar las alegaciones que se consideren a las listas publicadas en el portal educativo en el correo formacion.fprofe@edu.xunta.es

Artículo 11. Régimen de recursos

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el conselleiro de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Disposición final primera

Se faculta a la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa y a la Dirección General de Centros y Recursos Humanos para adoptar los acuerdos y dictar las resoluciones conjuntas que consideren oportunas en el desarrollo de esta resolución.

Disposición final segunda

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 22 de septiembre de 2017

Manuel Corredoira López
Director general de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa

